



MINISTERIO DE AGRICULTURA

RESOLUCION NUMERO 123 DE 19

EJECUTIVA

16 SET. 1993

"Por la cual se aprueba el Acuerdo No. 0017 de junio 7 de 1993 emanado de la Junta Directiva del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente -INDERENA-"

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA, en uso de sus facultades que le confiere el artículo 134 del literal t) del Decreto 501 del 13 de marzo de 1989, y

CONSIDERANDO:

Que la Junta Directiva del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente INDERENA, en ejercicio de las funciones otorgadas por el artículo 14, literal c, funciones Clase A del Acuerdo 45 de julio de 1977, aprobado por el Decreto 2683 de 1977, expidió el Acuerdo No. 0017 del 7 de junio de 1993, "Por el cual se declara Area de Reserva Forestal Protectora el predio rural denominado "La Cuchilla del Minero", ubicado en jurisdicción de los Municipios de Sucre y la Belleza, en el Departamento de Santander".

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Aprobar el Acuerdo No. 0017 del 7 de junio de 1993, emanado de la Junta Directiva del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente -INDERENA- cuyo texto es el siguiente:

"Por la cual se aprueba el Acuerdo No 0017 del 7 de junio de 1993 emanado de la Junta Directiva del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente -INDERENA -".

**"ACUERDO 0017
(7 de junio de 1993)**

"Por el cual se declara Area de Reserva Forestal Protectora el predio rural denominado "La Cuchilla del Minero", ubicado en jurisdicción de los Municipios de Sucre y La Belleza en el Departamento de Santander".

La Junta Directiva del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, INDERENA en uso de sus facultades legales y estatutarias y en especial de las que le confiere el literal c) del artículo 14, funciones Clase A del Acuerdo No.45 de 1977, aprobado por Decreto 2683 de 1977.

C O N S I D E R A N D O:

Que como consecuencia del avance de la colonización y la destrucción acelerada de la diversidad biológica existente en las cuencas hidrográficas de los ríos Minero y Horta, la Asociación de Trabajadores campesinos del Carare dentro del programa de Desarrollo Regional del Corregimiento de la India, planteó al Gobierno Nacional y al INDERENA, la imperiosa necesidad de la constitución de áreas protegidas que incluya la cuchilla del Minero y la Cordillera de las Quinchas.

Que la División Administración de Bosques de la Subgerencia de Bosques y Aguas del INDERENA, expidió el concepto técnico de fecha agosto 31/92, el cual una vez analizada la documentación aportada y realizada la visita de inspección ocular a la zona concluyó y recomendó lo siguiente:

- Que la cuchilla del Minero se halla ubicada en jurisdicción de los municipios de Sucre y la Belleza, departamento de Santander, comprende una superficie aproximada de 15.000 hectáreas, con una cota mínima 200 y una máxima 1.400 msnm; lugar de nacimientos de importantes quebradas y caños como son La Granadilla, El Peñado, La Pedregosa, La Tipa, El Abarco y el Blanco que confluyen a los ríos Horta y Minero.
- Que el Mapa de Bosques de Colombia (1984) registra y clasifica la Cuchilla del Minero como "Bosques del piso basal no intervenido sobre terreno abrupto"; el cual se caracteriza por tener una vegetación muy heterogénea y de gran apariencia similar a los bosques de colinas altas; presenta pendientes prolongadas de difícil acceso por lo

"Por la cual se aprueba el Acuerdo N° 0017 del 7 de junio de 1993 emanado de la Junta Directiva del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente -INDERENA -".

escarpado de sus laderas. Sus árboles presentan diámetros altos, lo cual ocasiona que éstos bosques tengan volúmenes superiores a los 140 Mts cúbicos por Hectárea y corresponde a las zonas de vida denominada bosque muy húmedo tropical y bosque muy húmedo premontano.

- Que para efecto de la delimitación del Area de Reserva Forestal Protectora Cuchilla del Minero, se han excluido todas aquellas áreas o zonas ocupadas por cultivos agrícolas, localizadas especialmente en las vegas de los ríos Minero y Blanco y en sus afluentes, quedando finalmente un total de 9.800 Hectáreas, compuestas especialmente por bosques de colinas altas y serranía de difícil acceso.
- Que la Cuchilla del Minero hace parte de la estribación occidental de la Cordillera Oriental y posee un importante macizo forestal, el cual juega un papel preponderante dentro de la regulación de caudales de las cuencas hidrográficas de los ríos Horta y Minero (Carare), uno de los principales tributarios del río Magdalena.
- Que la conservación y protección de la Cuchilla del Minero es fundamental desde el punto de vista ecológico, social y económico, ya que allí se originan importantes quebradas que conforman los ríos Horta y Minero (Carare) que beneficia a varias poblaciones en la parte baja de la cordillera y a lo largo de sus cauces; ya sea en el transporte fluvial como en acueductos veredales y municipales.
- Que conscientes de garantizar la diversidad biológica y de los valores ecológicos y genéticos y de sus componentes existentes en la Cuchilla del Minero, amerita que esta región sea declarada como Area de Reserva Forestal Protectora.

Que por las consideraciones anteriormente expuestas, se recomienda declarar como Area de Reserva Forestal Protectora una zona de aproximadamente 9.800 Hectáreas, denominada Cuchilla del Minero, ubicada en jurisdicción de los municipios de Sucre y La Belleza, departamento de Santander.

Que el artículo 47 del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente (Decreto 2811 de 1974) al referirse al régimen de reservas de recursos naturales renovables señala: "Sin perjuicio de derechos legítimamente adquiridos por terceros o de las normas

"Por la cual se aprueba el Acuerdo N° 0017 del 7 de junio de 1993 emanado de la Junta Directiva del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente -INDERENA -".

especiales de este Código, podrá declararse reservada una porción determinada o la totalidad de recursos naturales renovables de una región o zona cuando sea necesario para organizar o facilitar la prestación de un servicio público, adelantar programas de restauración, conservación o preservación de esos recursos y del ambiente, o cuando el Estado resuelva explotarlos".

Que el mismo Código define en el artículo 206 las Areas de Reserva Forestal como: "...la zona de propiedad pública o privada reservada para destinarla exclusivamente al establecimiento o mantenimiento y utilización racional de áreas forestales productoras, protectoras o productoras-protectoras".

Que de conformidad con el literal t) del artículo 134 del Decreto 501 de 1989, el Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente-INDERENA, tiene entre sus facultades las de declarar, alinear y administrar las áreas que considere necesarias para la adecuada protección de los recursos naturales renovables.

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO. Declarar Area de Reserva Forestal Protectora una zona de aproximadamente 9.800 hectáreas, denominada Cuchilla del Minero, ubicada en jurisdicción de los municipios de Sucre y la Belleza en el Departamento de Santander, cuyas cabidas y linderos especiales son los siguientes:

El punto No. 0 se localiza en la confluencia de la quebrada La Pedregosa en el río Minero, sitio conocido como La Pedregosa, cuyas coordenadas planas son: $X = 1'160.700$, $Y = 997.150$. A partir de este punto se continúa aguas arriba por la quebrada La Pedregosa en una distancia aproximada de 1.400 Metros aproximadamente sobre la cota de los 250 msnm, en donde se ubica el punto No. 1., localizado en las coordenadas planas $X = 1'160.300$, $Y = 998.200$. Se continúa aguas arriba por la quebrada La Pedregosa hasta sus nacimientos localizados en el extremo norte de la Cuchilla del Minero, aproximadamente sobre la cota de los 1.400 msnm., en donde se ubica el punto No. 2., localizado en las coordenadas planas $X = 1'159.500$, $Y = 1'280.000$. Se continúa en sentido general suroccidente por toda la Cuchilla del Minero en una distancia aproximada de 8.400 Mts hasta encontrar en su extremo sur los nacimientos de la quebrada Masuncha, en donde se ubica el punto número 3., localizado en las coordenadas planas $X = 1'145.650$, $Y = 994.000$. Se continúa aguas abajo por la quebrada Masuncha hasta su desembocadura en el río Minero, punto No. 4.,

"Por la cual se aprueba el Acuerdo NQ 0017 del 7 de junio de 1993 emanado de la Junta Directiva del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente -INDERENA-".

localizado en las coordenadas planas X = 1'142.700, Y = 992.750. Se continúa aguas abajo por el río Minero hasta encontrar la desembocadura de la quebrada Los Mártires, punto No. 5., localizado en las coordenadas planas X = 1'145.500, Y = 988.600. A partir de este punto se continúa en línea recta con un Azimut de 38 grados y una distancia aproximada de 2.100 Mts hasta encontrar la quebrada El Ahogao, en donde se ubica el punto No. 6., localizado en las coordenadas planas X = 1'147.200, Y = 989.900. Se sigue en línea recta con un azimut de 29 grados y distancia aproximada de 2.200 metros hasta encontrar la quebrada La Granadilla, punto No. 7., localizado en las coordenadas planas X = 1'149.600, Y = 990.900. Se continúa aguas abajo por la quebrada La Granadilla hasta su desembocadura en la quebrada El Abarco., Punto No.8., localizado en las coordenadas planas X = 1'156.000, Y = 993.600. Se continúa aguas arriba por la quebrada El Abarco hasta encontrar en su margen izquierda la desembocadura de la quebrada El Abarquito, punto No. 9., localizado en las coordenadas planas X = 1'155.900, Y = 994.550. Se continúa en línea recta con un azimut de 27 grados y distancia aproximada de 3.100 Metros hasta encontrar la quebrada El Pescado, Punto No. 10., localizado en las coordenadas planas X = 1.158.650, Y = 995.770. Se continúa en línea recta con un azimut de 56 grados y distancia aproximada de 2.900 Metros hasta encontrar la quebrada La Pedregosa, punto No. 1, punto de partida. (fuente: Planchas del IGAC a escala 1:25.000 distinguida con los números 149-IV-D, 150-III-C, 169-II-B y D y 170-I-A)

ARTICULO SEGUNDO. El área de Reserva Forestal Protectora que por el presente Acuerdo se declara, deberá ser conservada permanentemente con bosques naturales o plantaciones forestales para proteger estos mismos recursos u otros naturales renovables, de conformidad con lo establecido en el artículo 204 del Decreto Ley 2811 de 1974 o Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente.

ARTICULO TERCERO. Las Alcaldías Municipales de La Belleza y Sucre, departamento de Santander y la Asociación de Trabajadores Campesinos del Carare-ATCC, deberán establecer un sistema de control y vigilancia necesario para la conservación y protección del Área de Reserva Forestal Protectora, para cuyo efecto el INDERENA a través de la Regional Santander prestará la asistencia técnica que sea requerida.

ARTICULO CUARTO. El INDERENA cuando lo considere necesario, adelantará visitas de revisión al área, con el objeto de evaluar las actividades tendientes a la protección y conservación del Área de Reserva Forestal Protectora, de acuerdo con los fines previstos.

ARTICULO QUINTO. Autorízase al Gerente General del

"Por la cual se aprueba el Acuerdo NO 0017 del 7 de junio de 1993 emanado de la Junta Directiva del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente -INDERENA -".

Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente INDERENA, para llenar los vacíos, interpretar y reglamentar las disposiciones del presente Acuerdo, de conformidad con las normas legales vigentes.

ARTICULO SEXTO. El presente Acuerdo requiere para su validez, aprobación del Gobierno Nacional mediante Resolución Ejecutiva, la cual será publicada en el Diario Oficial y en las Alcaldías Municipales de la Belleza y Sucre, Departamento de Santander, en la forma prevista en el artículo 379 del Código de Régimen Municipal e inscrito en las oficinas de Registro de Instrumentos Públicos del Circulo respectivo, con el fin de que surtan los efectos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 96 y 97 del Código Fiscal y en el artículo 2o. del Decreto Ley 1250 de 1970.

ARTICULO SEPTIMO. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de publicación en el Diario Oficial de la Resolución Ejecutiva que lo apruebe, según lo dispone el artículo 2o. de la Ley 57 de 1985.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Santafé de Bogotá, D.C., a los siete (7) días del mes de junio de 1993.

(FDO)
PRESIDENTE JUNTA DIRECTIVA

(FDO)
SECRETARIO JUNTA DIRECTIVA"

ARTICULO SEGUNDO.- La presente Resolución rige a partir de su publicación en el Diario Oficial.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santafé de Bogotá D.C., a los

16 SET. 1993

EL MINISTRO DE AGRICULTURA

JOSE ANTONIO OCAMPO GAVIRIA

publicada en el Diario Oficial 41037 del 16 de Septiembre/93